



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 11001-40-03-045-**2021-00482-00**

El artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, mediante el cual se adicionó el Decreto 1069 de 2015 y se reglamentó, parcialmente, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, dispone que: *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, **hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.** A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia”.*

Revisadas las piezas documentales incorporadas hasta ahora al plenario, resulta claro que, en el presente caso, nos encontramos ante una tutela masiva y en la medida en que el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** avocó, en primer lugar, el conocimiento de la solicitud de amparo que recibió, es necesario remitirle el expediente de la referencia para que sea acumulado al identificado con el número 2021-00437 que se tramita en el mencionado estrado judicial.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,**

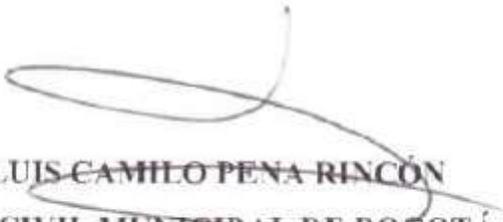
RESUELVE:

1. Remitir el expediente que contiene la tutela No. 2021-00482, promovida por el señor **JOSÉ CASALLAS TORRES** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** y la

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES de ésta última, para que sea acumulada a la solicitud de amparo No. 2021-00437 que se tramita en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y en caso de que se haya resuelto ya, que se falle en iguales condiciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015.

2. Por Secretaría, cúmplase **INMEDIATAMENTE** lo ordenado en el numeral anterior.
3. Notifíquese a las partes lo aquí decidido, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.